



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01252-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADA: MILENA MORA CONTRERAS C.C. 60.378.753

En atención al memorial visto a folio 55 del cuaderno principal, se considera que estamos frente a una subrogación convencional en la cual el acreedor recibe de un tercero el pago parcial de la deuda, y por ende le subroga voluntariamente parte de los derechos y acciones que le corresponden como tal, de conformidad con el artículo 1669 de código civil. Dicha subrogación está sujeta a las reglas de la cesión de derechos.

La subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio y como quiera que la deudora demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación convencional entre la FINANCIERA COMULTRASAN y el FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. en la forma y términos que se indican en el contrato de subrogación por valor de \$8.893.521, respecto del pagaré No. 2424034.

Cumplido lo anterior téngase para todos los efectos legales como subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. de la obligación aquí pretendida por el valor antes indicado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente decisión se surtirá a la demandada a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00133-00

DEMANDANTE: PROSO S.A.S. NIT. 900.581.602-0
DEMANDADOS: ALDEMAR RESTREPO MORALES C.C. 11.789.476
RENY PRASCA PALOMINO C.C. 18.970.040

Como quiera que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia se encuentran títulos judiciales constituidos a favor del proceso que cumplen con el límite de la medida cautelar decretada, se hace necesario requerir a las partes para que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Mapa de la ubicación

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00722-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

DEMANDADA: LUZ MARINA GIRALDO GOMEZ C.C. 60.410.676

En atención al memorial visto a folio 46 del cuaderno principal, se considera que estamos frente a una subrogación convencional en la cual el acreedor recibe de un tercero el pago parcial de la deuda, y por ende le subroga voluntariamente parte de los derechos y acciones que le corresponden como tal, de conformidad con el artículo 1669 de código civil. Dicha subrogación está sujeta a las reglas de la cesión de derechos.

La subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo en el caso materia de estudio y como quiera que la demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución y costas aprobadas, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación convencional entre la FINANCIERA COMULTRASAN y el FGS FONDO DE GARANTIAS S.A. en la forma y términos que se indican en el contrato de subrogación por valor de \$9.182.791, respecto del pagaré No. 2557037.

Cumplido lo anterior téngase para todos los efectos legales como subrogatario al FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A. de la obligación aquí pretendida por el valor antes indicado.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente decisión se surtirá a la demandada a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00906-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

Demandado: JOSE GREGORIO ESCALANTE ROJAS C.C. 88.244.761

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención sobre lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **JOSE GREGORIO ESCALANTE ROJAS C.C. 88.244.761** como empleado de la CONSTRUCTORA BIZANI S.A.S.

- Oficiese en tal sentido al Pagador de la empresa, haciéndose las advertencias de Ley. Limitando la medida hasta por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$27.000.000)**
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

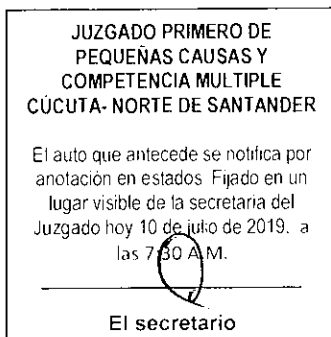
EL OFICIO SERÁ COPIA del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

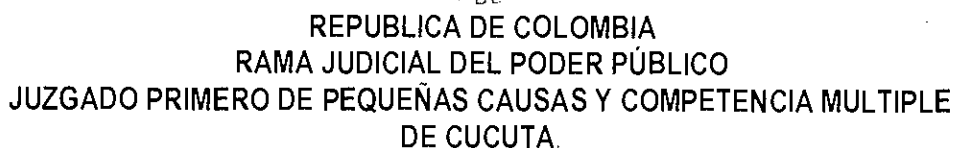
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Atención: Atención: Atención: **Tel. 5943346**
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00957-00

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA SANCHEZ HENAO C.C. 43.286.919
DEMANDADO: EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812

A fin de poder continuar con la siguiente etapa procesal y como quiera que se hace necesario realizar el avalúo de los bienes muebles y enseres debidamente secuestrados conforme al despacho comisorio que obra a folios del 8-30-31 del C2 y de propiedad del demandado señor EDINSON FABIO VEGA MORENO C.C. 19.598.812, el Juzgado procede de conformidad con lo previsto por el inciso 6° del artículo 444 del C.G.P, a DESIGNAR como perito evaluador a HUGO ALBERTO HERNANDEZ HERDENES, a quien se le comunicará la designación, y se le concede un término de diez (10) días para que rinda el avalúo de los bienes muebles y mercancías embargadas y secuestradas, relacionadas a folio 45 del presente cuaderno.

- Comuníquesele el nombramiento como ordena el Art. 49 del C.G.P., a la CALLE 10 # 5- 50 OF. 501 EDIFICIO AGROBANCARIO, Teléfono: 5718279- 5714907- 310-6966400, Email:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C. + A)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

1254

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

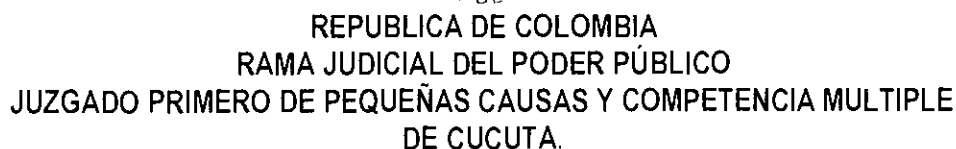
El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00970-00

DEMANDANTE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. NIT. 900.515.759-7
DEMANDADOS: SOFIA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014
VICTOR MONSALVE MONSALVE C.C. 13.348.407

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-233532. de propiedad de la demandada **SOFA TERESA ROLON YARURO C.C. 37.251.014**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

$C \rightarrow +3$

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPC

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01199-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO DAZA SEGURA C.C. 1.090.463.783
FRANCISCO ALFONSO YEPES ORTIZ C.C. 11.335.270

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-71489 ubicado en la MANZANA K LOTE # 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS CORRE. DE BOCONO, de propiedad del demandado **FRANCISCO ALFONSO YEPES ORTIZ C.C. 11.335.270**, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de julio de 2019 a las 7:30 A.M. El secretario
--

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

101 pasaje, carolina buendía, carolina buendía Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01252-00

DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO C.C. 13.473.228

DEMANDADOS: JORGE ANTONIO CONTRERAS DELGADO C.C. 5.525.641
SILVIA BATECA C.C. 60.332.945

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-33874 ubicado en la AVENIDA 8 1N -35 CALLES 1 Y 2 BARRIO SAN MARTIN, de propiedad de la demandada **SILVIA BATECA C.C. 60.332.945**, córrase traslado por diez (10) días a los interesados, para que presenten sus observaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CLAJ

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 de julio de 2019 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Oficina de atención al ciudadano Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00938-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

Demandada: ERIKA ZARAY HERNANDEZ ROMERO C.C. 1.005.024.642

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena requerir al señor pagador de COOPSEVICIOS ASOCIADOS C.T.A., para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante oficio No. 044/19 de fecha 17 de enero de 2019, respecto de lo que excede de la quinta parte del salario mínimo que devenga la demandada **ERIKA ZARAY HERNANDEZ ROMERO C.C. 1.005.024.642**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.200.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

De otra parte, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C-1-3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 de julio de 2019,
a las 7:30 A.M.

[Firma]
El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00130-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
DEMANDADA: MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **MERCEDES QUINCHUCUA DE JIMENEZ C.C. 39.550.182**, ubicado en la CALLE 5 # 11-04 MANZ. 19 URBANIZACIÓN SAN MARTIN II LOTE 1 JUNTO CON LA CASA PARA HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-250584, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000)

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

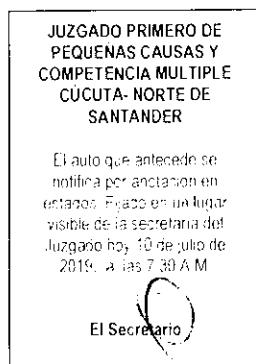
De otra parte, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes el oficio suscrito por el BBVA, respecto de la cautela decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00178-00

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**
Demandado: **ALFREDO VELOZA CARDENAS C.C. 88.196.910**

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **ALFREDO VELOZA CARDENAS C.C. 88.196.910**, ubicado en la CALLE 15N # 17ª - 30 SEG. CATASTRO O EN LA CALLE 10 # 1-30 SEG. EL BARRIO COMUNEROS CIUDADELA JUAN ATALAYA, identificado con M.I. 260-206512 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, Límitese la medida hasta por la suma CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$42.000.000).

- **EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

De conformidad con lo señalado en Art. 462 del Código General del Proceso, cítese al acreedor hipotecario NELSON ORTIZ SILVA C.C. 13.480.030, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación comparezca ante este juzgado para hacer valer su crédito de conformidad con la norma antes citada.

- **LOS OFICIOS SERÁN COPIA del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario. (ART. 111 C.G.P.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
El auto que antecede se notifica por anotación en registro. Hecho en un lugar cerca de la Secretaría del Juzgado hoy 9 de julio de 2019. a las 11:00 AM
El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00181-00

Demandante: AGUAS KPITAL CUCUTA S.A. ESP NIT. 900.080.956-2
Demandado: GUILLERMO CANTOR CHAVEZ C.C. 13.436.169

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2019, se omitió relacionar el número de identificación del demandado, se procede a corregir la aludida providencia de conformidad con el art. 286 del C.G.P., quedando así:

"PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.260-229176, ubicado en la Unidad Inmobiliaria Cerrada Villa Real Av. 17 E #0N-85 Lote 3 Manzana A Interior A3, de propiedad de GUILLERMO CANTOR CHAVEZ identificado con C.C. 13.436.169.

Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

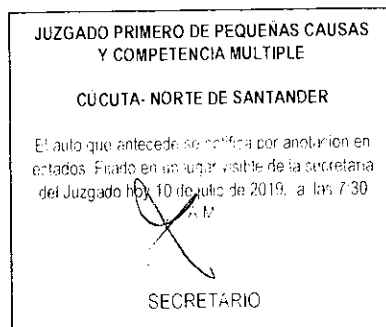
EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1014 de fecha 7 de febrero de 2019, proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, mediante el cual informan que no fue posible tomar nota del remanente decretado, toda vez que el proceso se dio por terminado el 31 de mayo de 2018.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados. Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10
de julio de 2019, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018)

MONITORIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00305-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA LA SEGURIDAD S.A.S. NIT. 807.002.369-9

DEMANDADA: RITA CECILIA LATORRE SARMIENTO C.C. 27.573.619

Previo a darle trámite a la solicitud de medidas cautelares que se encuentra a folio anterior, se hace necesario requerir a la apoderada del extremo activo, a efectos de que ajuste su requerimiento conforme a lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en el libro de anotaciones en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de julio de 2019 a las 1:00 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Hipotecario: 54-001-4189-001-2019-00469-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA** para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta clara la pretensión segunda, respecto de la forma en que liquida los intereses de plazo, pues solicita el pago de dichos intereses sobre el capital de \$30.000.000, cuando en los hechos de la demanda, indica que en la actualidad se adeuda un capital de \$13.800.000, por lo que resulta contradictorio tal situación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo manifestado en los hechos segundo y tercero, donde indica que la parte demandada realizó abonos parciales a la obligación sin haber cancelado los intereses de plazo, resulta confuso para este Despacho, la forma en que liquidaron dichos valores, por lo tanto deberá allegar de manera clara la liquidación de los pagos realizados por el demandado, debiendo computarlos inicialmente a los intereses de plazo.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a ERIKA TATAIANA LOZADA MANRIQUE en los términos y efectos del memorial poder conferido.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00471-00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por JUAN JOSE CARMONA ZAPATA, actuando en nombre propio y en contra de EDWIN GERARDO ALBARRACÍN AREVALO para decidir acerca del mandamiento pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la fecha en que se causaron los intereses de plazo y moratorios, pues solicita ambos intereses desde que se hizo exigible la obligación, configurándose con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por JUAN JOSE CARMONA ZAPATA, actuando en nombre propio y en contra de EDWIN GERARDO ALBARRACÍN AREVALO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JUAN JOSE CARMONA ZAPATA, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

La Jueza,

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
10 de julio de 2019, a las 7:30 A.M.

El Secretario.